

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 26

Ciudad de México, martes 31 de mayo de 2022

EDICION VESPERTINA CONTENIDO

Secretaría de Salud

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Indice en página 56

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o. y 131 de la propia Constitución; 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 17 Bis, fracciones X, XII y XIII, de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que prohíbe la importación y exportación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros;

Que dicho decreto tuvo por objeto hacer efectivos derechos humanos fundamentales. Ello en razón de que, conforme al artículo 1o. constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y de que se obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que, en este orden de ideas, la actual administración federal está obligada de manera permanente a hacer efectivo el derecho fundamental de todo habitante de este país, establecido en el artículo 4o. constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el entendido de que el derecho a la salud debe concebirse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud¹, así como lo dispuesto en el párrafo noveno del referido artículo que determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, lo que garantiza en forma plena sus derechos, entre ellos a la salud, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

Que, por otro lado, el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Senado de la República en 1981, que establece en su artículo 12 que los Estados parte "reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", para lo cual deben adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de cualquier índole;

Que, por esta razón, es aplicable la "Observación General 14" del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 11 de agosto de 2000, que en su párrafo 1 define a la salud como "un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente", y en su párrafo 51 señala que las "violaciones de las obligaciones de proteger dimanan del hecho de que un Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros. Figuran en esta categoría omisiones tales como la no regulación de las actividades de particulares, grupos o empresas con objeto de impedir que esos particulares, grupos o empresas violen el derecho a la salud de los demás; la no protección de los consumidores y los trabajadores contra las prácticas perjudiciales para la salud, como ocurre en el caso de algunos empleadores y fabricantes de medicamentos o alimentos";

-

¹ Tesis [A]: 1a. LXV/2008, DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 457. Disponible en: https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169316.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 titulada "Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social", estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en ésta última el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas²;

DIARIO OFICIAL

Que, en coherencia con sus obligaciones, la Administración Pública Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, estableció en su Eje General 2. "Política Social" que la salud es para toda la población, para que el derecho a la salud no sea negado ni total, ni parcialmente a la población mexicana;

Que el Congreso de la Unión expidió la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, próxima a publicarse, la cual prohíbe la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, incluidos aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, como los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) y similares, y las soluciones y mezclas para su uso:

Que las acciones implementadas por el gobierno han resultado insuficientes en virtud de que, a pesar de la prohibición que se estableció en el decreto de mérito, actualmente circulan libremente estas mercancías³ en el territorio mexicano, lo que impide hacer efectivo para los habitantes del país el derecho a la salud que están obligadas a garantizar las autoridades del Estado mexicano;

Que ello, en razón de que la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de un comunicado del 25 de marzo de 20204, señaló que cada vez más niños y adolescentes caen víctimas de las tácticas publicitarias de una nueva cartera de productos peligrosos para la salud, y que dentro de las maniobras de comercialización que se utilizan para ello, se encuentran los diseños elegantes y de bolsillo que se promocionan ampliamente como productos atractivos, inofensivos, modernos, de alta tecnología y lujo y que se ocultan fácilmente en la mano de una persona joven;

Que la OMS, en su declaración del 27 de julio de 2020, en concordancia con la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos sobre los productos con marca IQOS5, ha informado que los mismos no son inofensivos ni se traducen en un menor riesgo para la salud humana en comparación con los productos de tabaco combustibles a los que pretenden sustituir; por lo contrario, ha señalado que algunas toxinas están presentes a niveles más altos en los aerosoles de los Productos de Tabaco Calentado (PTC) que en el humo del cigarro combustible;

Que también la Conferencia de las Partes del CMCT OMS, en el apartado "componentes nocivos y potencialmente nocivos" del "Informe Exhaustivo sobre los Productos de Tabaco Novedosos y Emergentes", documenta que los aerosoles generados por los PTC, además de presentar glicerina y propilenglicol, contienen otras sustancias tóxicas que se encuentran a veces en niveles más altos que en el humo del tabaco en combustión, como el glicidol, la piridina, el trisulfuro de dimetilo la acetoína y el metilglioxal, y se señala que algunas sustancias tóxicas que se encuentran en dichos aerosoles no están presentes en el humo de los cigarrillos combustibles6:

Que la utilización de los SACN genera inflamación de las vías respiratorias debido a los rangos de temperatura en que se producen elementos tóxicos irritantes que se incluyen en el aerosol, y se ha reportado que origina infiltrados difusos e infiltrados nodulares de glóbulos blancos que producen opacidades

²Tesis [J]: 1a./J. 8/2019 (10a.), DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358 [consultado el 23 de septiembre

³ Cosa mueble que es objeto de compra, venta, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil; o sea de actividades lucrativas en el tráfico, más o menos directo, entre productores y fabricantes y otros comerciantes o el público en general. https://mexico.leyderecho.org/mercancias/#:~:text=Lucro%2C%20Marcas-

[,]Concepto%20de%20Mercanc%C3%ADas,o%20el%20p%C3%BAblico%20en%20general.

⁴ Organización Mundial de la Salud. "Tácticas de la industria tabacalera y de otras industrias relacionadas para atraer a generaciones más jóvenes". Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/tobacco-related-industry-tactics-to-attract-generations [consultado el 23 de septiembre de 2021].

⁵ Organización Mundial de la Salud. "Declaración de la OMS sobre los productos de tabaco calentados y la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos sobre IQOS" Consultado en la siguiente dirección https://www.who.int/es/news/item/27-07-2020-who-statement-on-heated-tobacco-products-and-the-us-fda-decision-regarding-igos

⁶ Organización Mundial de la Salud. Novena Conferencia de la Partes del CMCT OMS. Informe exhaustivo sobre la investigación y la evidencia relativas a los productos de tabaco novedosos y emergentes, en particular los productos de tabaco calentados, en respuesta a los apartados a) a d) del párrafo 2 de la decisión FCTC/COP8(22). Disponible en: https://untobaccocontrol.org/downloads/cop9/maindocuments/FCTC COP9 9 SP.pdf [consultado el 23 de septiembre de 2021]-

pulmonares visibles en tomografía computada de tórax, a consecuencia de neumonía lipoide, baja oxigenación de la sangre e incluso falla respiratoria⁷. Además, se ha identificado que los efectos tóxicos de los PTC están asociados con el deterioro de la función inmunológica debido a que interrumpen la proliferación de una familia de glóbulos blancos, denominada Linfocitos T, que afecta la protección contra el desarrollo de cáncer⁸:

Que, de una revisión sistemática de la bibliografía científica realizada por investigadores del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y de la Universidad Nacional Autónoma de México, se infiere que el uso de los SEAN y SACN provoca enfermedades pulmonares agudas por mecanismos que se comparten con los cigarrillos combustibles y por mecanismos propios de dichos productos de tabaco y nicotina novedosos y emergentes, lo cual concluye que hay evidencia significativa de que estos dispositivos son un problema de salud pública emergente y que deben ser evitados⁹;

Que, de acuerdo con la OMS, los PTC, un tipo de SACN, son dispositivos en los que el tabaco procesado física y químicamente se calienta en vez de sufrir combustión, mediante sistemas eléctricos alimentados por baterías. Los PTC están diseñados para producir aerosoles que contienen nicotina, sustancia altamente adictiva procedente del tabaco, y otras sustancias químicas procedentes de aditivos y aromas añadidos que son tóxicos para la vida humana¹⁰;

Que los SACN, incluidos los PTC, liberan al usuario altas concentraciones de nicotina, y el consumo de dicha sustancia tiene efectos adversos para el funcionamiento a largo plazo del cerebro de niños y adolescentes y para el desarrollo de fetos en formación¹¹;

Que, de acuerdo con la OMS, se concluye con certeza que el aerosol generado por los SACN y consumido por los usuarios de estos dispositivos es una nueva fuente de contaminación del aire que afecta a las personas expuestas¹²;

Que, por otra parte, cada vez hay más evidencia científica sobre jóvenes que inician con el uso de SEAN, SSSN y SACN, aumentan de dos a cuatro veces sus probabilidades de fumar cigarrillos combustibles, lo que incrementa la epidemia de tabaquismo.¹³ De acuerdo con la evidencia disponible, usar SEAN, SSSN y SACN aumenta la probabilidad de empezar a fumar tabaco combustible, toda vez que estos productos generan curiosidad entre adolescentes, jóvenes y adultos por lo que es una puerta de entrada a perpetuar la adicción a la nicotina¹⁴:

Que, con el objetivo de impedir que las personas no fumadoras, jóvenes y de los grupos de edad más vulnerables se inicien en el consumo de esos sistemas novedosos y emergentes, la OMS ha respaldado la prohibición de su importación y la venta y distribución de las mercancías identificadas como SEAN, SSSN y SACN, lo cual pone de relieve la necesidad de aplicar medidas complementarias para proteger la salud de niños y adolescentes para prevenir integralmente el uso de estos dispositivos¹⁵;

Que, por estas razones, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adiciones (Conadic), emitió la Alerta Sanitaria No. 12/2021, para vapeadores y productos emergentes de tabaco, por ocasionar graves daños a la salud,

⁷ Davidson K, Brancato A, Heetderks P, Mansour W, Matheis E, Nario M, et al. Outbreak of Electronic-Cigarette-Associated Acute Lipoid Pneumonia -North Carolina, July-August 2019. Disponible en: http://www.cdc.gov/mmwr/volumes/68/wr/mm6836e1.htm?s_cid=mm6836e1_w [consultado el 23 de septiembre de 2021].

⁸ Scharf P, da Rocha GH, Sandri S, Heluany CS, Pedreira Filho WR, Farsky SH. Immunotoxic mechanisms of cigarette smoke and heat-not-burn tobacco vapor on Jurkat T cell functions. Environmental Pollution. 2021 Jan 1;268:115863

⁹ Bravo-Gutiérrez, O.A.; Falfán-Valencia, R.; Ramírez-Venegas, A.; Sansores, R.H.; Ponciano- Rodríguez, G.; Pérez-Rubio, G. (2021) Lung Damage Caused by Heated Tobacco Products and Electronic Nicotine Delivery Systems: A Systematic Review. Int. J. Environ. Res. Public Health. 18, 4079. Disponible en: https://doi.org/10.3390/ijerph18084079

Organización Mundial de la Salud. Descripción técnica sobre los productos de tabaco calentado. Disponible en: https://apps.who.int/tobacco/publications/prod regulation/heated-tobacco-products/es/index.html [consultado el 23 de septiembre de 2021]

¹¹ HHS, E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults. A Report of the Surgeon General. Atlanta, GA: U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, 2016.

¹² Séptima Conferencia de la Partes. Informe de la OMS sobre sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. FCTC/COP7(11), Nueva Delhi, India. 7-12 de noviembre 2016. Disponible en: http://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC COP 7 11 ES.pdf?ua=1 [consultado el 23 de septiembre de 2021]

¹³ Instituto Nacional de Salud Pública de México. Evidencia científica actualizada sobre el vapeo. Disponible https://www.insp.mx/resources/images/stories/2021/docs/210415 reporte ends repository.pdf [consultado el 23 de septiembre de 2021]

14 [dom: 14 [dom:

¹⁵ Organización Mundial de la Salud. Novena Conferencia de la Partes del CMCT OMS. Informe exhaustivo sobre la investigación y la evidencia relativas a los productos de tabaco novedosos y emergentes, en particular los productos de tabaco calentados. FCTC/COP9/9, Ginebra, Suiza 8-13 de noviembre 2021. Disponible en https://untobaccocontrol.org/downloads/cop9/main-documents/FCTC_COP9_9_SP.pdf (consultado el 23 de septiembre de 2021)

causados por los compuestos carcinógenos, sustancias tóxicas y emisiones en forma de aerosol, además de tener un impacto nocivo a la salud pulmonar, que es alarmante. Asimismo, no hay evidencia que compruebe su eficacia como alternativa para dejar de fumar¹⁶.

Que, de igual forma y con el mismo objetivo, el 19 de mayo de 2022 se publicó el Comunicado conjunto Gobernación-Cofepris No. 178/2022, que "declara alerta sanitaria máxima por los riesgos a la salud que representan los productos comúnmente denominados vapeadores en todas sus modalidades y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación (Segob), diseña una estrategia para prevenir riesgos y fortalecer acciones de control sanitario a estos productos, los cuales son prioritarios para la autoridad sanitaria federal":

Que en el referido comunicado de riesgo "se informa cómo la inhalación de un excipiente frecuentemente encontrado en dispositivos de vapeo denominado acetato de vitamina E constituye un riesgo alto para la salud al tratarse de una sustancia tóxica que puede ocasionar enfermedades respiratorias agudas e incluso la muerte" 17;

Que, en este sentido, es urgente adoptar la prohibición de la circulación y comercialización en el interior de la República de las mercancías, cualquiera que sea su procedencia, identificadas como SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, para preservar la salud en los términos en los que lo ha determinado la SCJN y los tratados internacionales;

Que dicha medida es válida y legítima por estar fundada en los artículos 4o., 5o. y 131 constitucionales. Ciertamente, el artículo 5o. reconoce la libertad de comercio, siempre que sea lícito; sin embargo, establece la facultad de la autoridad para que, en uso de sus atribuciones, pueda restringir dicha libertad mediante resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad, como en este caso en que se ofende el derecho a la salud en su dimensión social con la comercialización de las mercancías referidas. Por tanto, es válida la medida, ya que busca proteger a la sociedad en general, sobre todo, a las personas más vulnerables, al evitar su exposición a productos novedosos y emergentes que inducen a riesgos y daños graves para la salud:

Que, de igual forma, es idónea la prohibición de la circulación y comercialización de dichas mercancías, cualquiera que sea su procedencia, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es facultad privativa de la Federación reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad, su circulación en el interior de la República;

Que el Estado tiene como una de sus funciones primordiales la protección a los derechos humanos de la vida, la salud y seguridad de su población, por lo que, ante el surgimiento de circunstancias que ponen en peligro estos derechos fundamentales, es de adoptar e implementar todas las medidas necesarias para contener su afectación y, en su caso, combatir eficazmente sus causas.

Que la libre comercialización de cualquier tipo de "vapeadores" afecta de forma general a la sociedad y, por lo tanto, todo lo relacionado con ellos es de suma relevancia al estar ante un riesgo evidente que compromete la seguridad a la salud de gran parte de la población mexicana;

Que la prohibición a la comercialización de las referidas mercancías constituye uno de los pilares fundamentales de contención a la actual situación de alerta sanitaria, cuestión de orden público, en tanto que evita una afectación a la salud de todos los integrantes de la sociedad mexicana, y de seguridad porque actualiza una amenaza a la salud de la población existente en el territorio nacional;

Que, por tanto, en cumplimiento al párrafo noveno del artículo 4o. constitucional, y en estricto respeto del principio del interés superior de la niñez, procede prohibir la comercialización de las mercancías multicitadas, ya que se pretende, entre otros efectos, evitar el riesgo de que los niños y jóvenes adquieran desde muy temprana edad un hábito que perjudica su salud a largo plazo y que por ende afectará su calidad de vida;

Que la prohibición resulta idónea, toda vez que los estudios señalados en los considerandos anteriores refieren que los PTC contienen sustancias tóxicas semejantes a las del cigarrillo combustible y, además, sustancias tóxicas propias, diferentes de aquel, por lo cual es evidente que el consumo de dichos productos afecta a la salud por mecanismos diferentes y complementarios a los productos de tabaco combustible, lo que compromete la salud, bien jurídico tutelado;

Que, en adición a lo anterior, la prohibición de circulación y comercialización de dichas mercancías se relaciona objetiva y lógicamente con los fines que se pretenden lograr, como proteger la salud, tanto de los propios consumidores como de quienes se encuentran cerca y reciben sus emisiones, así como salvaguardar, en la medida de lo posible, la salud de las nuevas generaciones;

16 Consultado en: https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-y-conadic-emiten-alerta-sanitaria-para-vapeadores-y-productos-emergentes-de-tabaco-ocasionan-graves-danos-a-la-salud?idiom=es

¹⁷ Consultado en: https://www.gob.mx/cofepris/articulos/anuncian-segob-y-cofepris-alerta-sanitaria-maxima-para-vapeadores-y-nuevas-acciones-para-proteger-la-salud-302272

Que, en el mismo sentido, la prohibición señalada resulta necesaria, toda vez que estos productos novedosos y emergentes influyen negativamente en el control de la epidemia del tabaquismo, dado que su disponibilidad desincentiva el abandono del consumo de tabaco y aumentan la probabilidad de recaer en el consumo de tabaco combustible, e incluso favorecen el consumo dual;

Que la prohibición de circulación y comercialización de los SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, resulta proporcional en sentido estricto, toda vez que no debe perderse de vista que las medidas contenidas en este decreto ponen en relieve tres derechos constitucionales que el Estado se encuentra obligado a proteger: a) el derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social, b) derecho a un medio ambiente sano y c) derecho de seguridad porque resguarda a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud, así como el principio general de que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones vele y cumpla con proteger el interés superior de la niñez;

Que, por otro lado, si bien el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo y, por tanto, a adquirir y consumir estas mercancías, debe ser respetado, éste no es absoluto. Así lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸, al señalar que los derechos de terceros y de orden público constituyen límites externos del derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que debe tenerse presente que, cuando una persona, derivado de la compra y consumo de estos productos, cae en una situación de enfermedad o de incapacidad permanente, se genera un alto impacto económico y psicoemocional a su entorno familiar y adicionalmente al sistema de salud del país, que se traduce en una afectación individual, familiar y a la sociedad en general;

Que, en el mismo sentido, el derecho a libertad de comercio no es absoluto, por lo que es válido limitarlo¹⁹ cuando se lesionen los derechos de terceros o cuando se protejan intereses superiores²⁰, como en el caso que nos ocupa, puesto que queda claro que el consumo de SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, representa afectaciones a la salud del consumidor y repercute en el derecho al medio ambiente sano, al ser una fuente de contaminación adicional, y por tanto, causa efectos en la salud de los individuos que se encuentran en el mismo entorno y de la sociedad en general, además de lesionar el interés superior de la niñez, al inducirla al consumo de sustancias nocivas;

Que, por todo lo expuesto, procede prohibir la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, entre otros, y en consecuencia sancionar, en los términos que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan, a quienes incumplan con esta prohibición, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Artículo Segundo.- A quien incumpla con lo señalado en el artículo primero se le aplicarán las sanciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

18 Tesis [J]: 1a./J. 6/2019 (10a.) DERECHOS DE TERCEROS Y ORDEN PÚBLICO. CONSTITUYEN LÍMITES EXTERNOS DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 492. Disponible en: https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019359

19Tesis [A]: P. LXXXVIII/2000 LIBERTAD DE COMERCIO. ALCANCES DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Novena Época, Tomo XI, Junio de 2000, página 28. Disponible en: https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191691

²⁰ Tesis [J]: P./J. 25/2011 PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. LA LEY RELATIVA NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE COMERCIO, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 9. Disponible en: https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161230

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. EN ADELANTE LA "SECRETARÍA". REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO: Y POR LA OTRA. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS. EN ADELANTE EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL C. CARLOS ALBERTO SALAZAR ESTRADA, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y DEL TRABAJO: A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para la operación del PAE, así como los Programas complementarios que se implementan en cada entidad federativa en el marco del SNE.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

- **B)** Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
- **C)** Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
- **D)** Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- **E)** Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base a su formación y aptitudes.
- **I.2.** Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*), para el Ejercicio Fiscal 2022.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena, número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

II. EI "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía propia en lo que concierne a su régimen interior.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuya titularidad se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el C. Rutilio Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para suscribir el presente Convenio de Coordinación, lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 16, 51 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía y del Trabajo, forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, y 28, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- II.4. El C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda y el C. Carlos Alberto Salazar Estrada, Secretario de Economía y del Trabajo, cuentan con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 11, 14, 21, 30, fracción XVII y 36, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.5. La operación de los programas y actividades del SNE corresponde a la Secretaría de Economía y del Trabajo, por conducto de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas (en adelante OSNE), de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones XXVIII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 7, fracción IV, y 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- II.6. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Primera Oriente Norte sin número, Primer Piso, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el PAE en el Estado de Chiapas.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las leyes, reglamentos, Reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
- 2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente Convenio de Coordinación.
- Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
- 4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
- 5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
- Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los Buscadores de Trabajo y Empleadores que solicitan la intermediación de la OSNE.
- 7. Priorizar la atención a población que enfrenta mayores barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; personas mayores de 50 años; personas con alguna discapacidad; personas víctimas de delito o de violación de derechos humanos; personas preliberadas; solicitantes de la condición de refugiado; refugiados, y beneficiarios de protección complementaria.
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales. 8.
- Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los Consejeros Laborales adscritos a la OSNE.

- **2.** Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
- 3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente Convenio de Coordinación, conforme a la Normatividad federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
- **4.** Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
- 5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal y centros de intermediación laboral, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
- **6.** Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
- **7.** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- 8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
- **9.** Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
- 10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
- **11.** Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
- **12.** Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
- 13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO". EI "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

- **1.** Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - **A)** Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.
 - **B)** Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Chiapas" para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de Buscadores de Trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Empleo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE, así como espacio físico para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

- **D)** Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.
- E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente Convenio de Coordinación asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
- F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
- 2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las Reglas, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - **B)** Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
- 3. Asignar recursos destinados a la realización de Ferias de Empleo en la entidad federativa.
- 4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
- 5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.

- 6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con Empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
- Por conducto de la OSNE se obliga a: 7.
 - A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
 - Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de Datos Personales, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - M) Implementar acciones de Contraloría Social, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
 - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las Reglas.

- 13
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- **Q)** Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$7'668,360.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2022 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

- La cantidad de \$11'586,180.69 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 69/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento:
- 2. La cantidad de \$4'396,372.99 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
- 3. La cantidad de \$1'515,087.72 (UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del *PAE* son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

- 1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- 2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio de Coordinación.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DIARIO OFICIAL

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

- 1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la Normatividad.
- 2. El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
- 3. El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

"LAS PARTES" darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos Personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2022, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente Convenio de Coordinación deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO..." que suscribieron "LAS PARTES" el 31 de marzo de 2021 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del mismo año y el 25 de agosto de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados v ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 13, fracción V, de la Ley Estatal del Periódico Oficial, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, Marath Baruch Bolaños López.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Marco Antonio Hernández Martínez.- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, Rodrigo Ramírez Quintana.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez.-Rúbrica.- Secretario de Economía y del Trabajo, Carlos Alberto Salazar Estrada.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.83.006/2021 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.83.006/2021 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 5, primer párrafo, 35, fracciones II y III, 43, fracción I, incisos f) y g), segundo párrafo y fracción II; 44, fracción I, 47, fracción VIII, 85 fracciones II y III y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones II, III y VIII, 38, fracciones I y III y 39, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 10, fracción I; 11, y 13, fracción V, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

 Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) es un Órgano Regulador Coordinado en materia energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica, con las facultades de regular y supervisar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de cuantificar el potencial de Hidrocarburos del país, consolidando anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

Asimismo, cuenta con la atribución de emitir la regulación en materia de cuantificación de Reservas de la Nación y la certificación de dichas Reservas por parte de Terceros Independientes, así como el proceso de selección de los mismos, y supervisar su cumplimiento por parte de Asignatarios y Contratistas.

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 43, fracción I, incisos f) y g) y II, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos, así como 1, 3, 4, 22, fracción II y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

- Que el artículo 43, tercer párrafo de la Ley de Hidrocarburos señala que, como parte de la regulación que emita, la Comisión podrá instruir la adopción y observancia de estándares técnicos internacionales.
- Que la normativa vigente establece, entre otros elementos, el procedimiento de cuantificación anual
 de Reservas por parte de los Operadores Petroleros, la metodología aceptada por la Comisión para
 realizar el análisis, clasificación, cuantificación y evaluación de las Reservas para su consolidación y
 los términos y condiciones para las notificaciones y entrega de información materia de los presentes
 Lineamientos por parte de los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes, tomando en
 consideración las mejores prácticas internacionales.
 - Ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 1, fracciones I, II y III de los Lineamientos.
- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión tiene la facultad de emitir y modificar la regulación, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, en las materias competencia de la Comisión previstas en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Lo anterior, conforme a los artículos 22, fracciones I, II y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13, fracción V, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

 Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, para regular la cuantificación y certificación de reservas de la Nación por parte de Terceros Independientes, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.83.006/2021, por el que se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se MODIFICAN los artículos 1, fracciones II, IV y V; 3, fracciones VII, XVII, XXIV, XXV, XXVII y XVIII; 5, primer y tercer párrafo; 10, párrafos primero y último y fracción V; 12, párrafo primero y fracción I, inciso g) e inciso k), romanita v.; 13, último párrafo; 18, último párrafo; 21, primer párrafo y fracción IV; 23, primer párrafo; 24, primer, segundo y tercer párrafo y las fracciones I a VIII para convertirse en romanitas i., ii., iii., iv., v., vi., vii. y viii. de la fracción I; 25, fracción III; 27; 30, párrafo segundo; 31, párrafo segundo; 33, párrafos primero, tercero y último y fracciones III, IV incisos a) y b), X e incisos c) y d) de la misma y XI; 35, segundo párrafo; 36; 37, primer párrafo; 38, primer y último párrafo; 39, primer párrafo; 42, primer y tercer párrafo; 44, fracción II y 47, primer párrafo; se ADICIONAN los artículos 1, con una fracción VI; 3, con las fracciones V Bis, XXVI Bis; 6, fracción I con un segundo párrafo; 23, con las fracciones I y II; 24, con las fracciones I y II; 25, con una fracción II, recorriendo las subsecuentes en su orden; 33, con las fracciones V, VI, VII y VIII, recorriendo las subsecuentes en su orden; 35 Bis; 35 Ter; 38, con un segundo y tercer párrafo, recorriendo los subsecuentes; 39, con un segundo y tercer párrafo; 39 Bis; 41 Bis; 42, con un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes; 47, con un segundo párrafo, los Anexos técnicos I y II; y los formatos IRP Solicitud de inscripción o renovación al Padrón y la tabla CV; ACTI Aviso de contratación del Tercero Independiente; CTI Autorización para la contratación del Tercero Independiente y su Tabla 1. Evaluación Terceros Independientes; ITI Información del Tercero Independiente entregada por el Operador Petrolero y RCPA Reporte de contraprestaciones y pago de aprovechamientos; se **DEROGAN**, los artículos 6, fracción II, párrafo segundo; 37, segundo y tercer párrafo y fracciones I e incisos a), b) y c) y II y III; los Anexos I, II y III y el formato de Solicitud de Inscripción o Renovación al Padrón de Terceros Independientes en materia de Reservas de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, para quedar como sique:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN

Título I

De las Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. ...

...

- l. ...
- II. La metodología aceptada por la Comisión para realizar el análisis, Clasificación, cuantificación, Categorización y evaluación de las Reservas para su consolidación;
- III. ...
- IV. Los criterios y mecanismos que deben cumplir los Operadores Petroleros y Terceros Independientes para poder realizar trabajos de cuantificación y certificación de las Reservas de la Nación;
- V. El proceso y criterios para el registro de los Terceros Independientes para integrar el Padrón y su actualización, así como la vigencia de dicho registro, y
- VI. Los elementos que deberá considerar la Comisión en la aprobación de Terceros Independientes para su contratación por los Operadores Petroleros.

DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) Artículo 2. ... Artículo 3. ... I. II. III. IV. V. ... V. Bis. Categorización. Agrupación de volúmenes de Reservas y Recursos, con base en su rango de incertidumbre, asociados a un proyecto determinado. VI. VII. Clasificación: Agrupación de volúmenes de Recursos y Reservas, con base en su oportunidad de comercialidad, asociados a un proyecto determinado. VIII. IX. ... X. XI. XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. Incorporación de Reservas: Volúmenes de Reservas que no se encuentran registrados en la consolidación nacional de Reservas correspondiente al Año de Evaluación inmediato anterior al presentado por los Operadores Petroleros; dichos volúmenes provienen de un Descubrimiento Comercial, de Campos o Yacimientos con Recursos Contingentes o bien, de la implementación de un proceso de recuperación adicional, que puede ser secundario o mejorado. XVIII. XIX. XX.

XXI. XXII.

XXIII.

XXIV. Plan de Desarrollo para la Extracción: Documento en el cual el Operador Petrolero describe de manera secuencial las actividades relacionadas con la Extracción, en razón de una Asignación o Contrato del que es titular. Lo anterior en términos de la fracción XV del artículo 4 y el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, así como de la Normativa emitida por la Comisión.

XXV. PRMS: Sistema de gestión de recursos petroleros que provee una metodología uniforme para la Clasificación de Recursos y Reservas, incluyendo sus guías de aplicación y sus estándares de auditoría de Reservas, así como el conjunto de principios, criterios, métodos, conceptos y procedimientos matemáticos, técnicos y científicos empleados para la estimación, cuantificación, evaluación y verificación de las Reservas de Hidrocarburos, que es adoptada por la Comisión, los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes para la evaluación de Reservas y recursos petroleros.

XXVI. .

XXVI. Bis. Recursos: Todas las cantidades de Hidrocarburos presentes naturalmente dentro de la corteza terrestre, tanto descubiertas como no descubiertas, más aquellas cantidades ya producidas. Además, incluye todos los tipos de Hidrocarburos, ya sean actualmente considerados como recursos convencionales o no convencionales. También referenciado como Volumen Original Total.

XXVII. Recursos Contingentes: Volúmenes de Hidrocarburos que se estiman que, a partir de una fecha dada, son potencialmente recuperables de acumulaciones conocidas, pero donde el proyecto aplicado aún no se considera comercial debido a una o más contingencias. Lo anterior, de conformidad con la descripción de dichos factores de contingencia señalados en el PRMS y atendiendo a las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de Recursos Contingentes.

XXVIII. Reservas: Cantidades de Hidrocarburos que se anticipan a ser comercialmente recuperables a través de la aplicación de proyectos de desarrollo a las acumulaciones conocidas, a partir de una fecha dada, bajo condiciones definidas. Para ser considerados como Reservas, los Hidrocarburos deben satisfacer cuatro criterios: ser descubiertos, recuperables, comerciales y remanentes -a la fecha de evaluación-, basadas en el o los proyectos de desarrollo aplicados.

XXXVII. ...
XXXVIII. ...
XXXIX. ...
XL. ...
XLI. ...

Artículo 4. ...

Artículo 5. De la Incorporación de Reservas. Los Operadores Petroleros que aún no cuenten con un Plan de Desarrollo para la Extracción, pero que tengan un pronunciamiento en sentido favorable respecto del informe de evaluación o programas por parte de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, podrán incorporar Reservas asociadas a Descubrimientos o bien, a Campos o Yacimientos previamente descubiertos, dentro del procedimiento anual de cuantificación de Reservas y Ciclo de Certificación que corresponda en términos de estos Lineamientos.

•••

Si el Plan de Desarrollo para la Extracción no se presenta en el plazo referido en el párrafo anterior, o bien a falta de plazo expreso, dentro de los siguientes tres años, los volúmenes que en su caso, se hayan incorporado serán clasificados como Recursos Contingentes y deberán reportarse conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de Recursos Contingentes.

Artículo 6. ...

I.

En caso de que la aprobación de dicho Plan se dé dentro de los 45 días hábiles previos a la fecha referida en el párrafo anterior, se determinará como nueva fecha límite para entrega de este aviso los plazos establecidos en los artículos 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos.

DIARIO OFICIAL

...

II. ...

Derogado

III.

Artículo 7. ...

Artículo 8. ...

Artículo 9. ...

Artículo 10. Del objeto de la cuantificación anual y del Ciclo de Certificación. La cuantificación anual de Reservas, a cargo de los Operadores Petroleros y la certificación de éstas por parte de los Terceros Independientes dentro del Ciclo de Certificación, tienen por objeto que los Operadores Petroleros proporcionen los elementos técnicos y los datos necesarios para que la Comisión supervise y consolide la información relativa a las Reservas de la Nación, a fin de:

I.

II. ...

III.

IV.

٧. Supervisar y evaluar la maduración y evolución propuesta por los Operadores Petroleros de las Reservas mediante la verificación de su congruencia con los Planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión;

VI.

VII.

VIII.

IX.

Con base en la información que proporcionen los Operadores Petroleros para la consolidación de las Reservas de la Nación, la Comisión podrá solicitar y requerir a los Operadores Petroleros y a los Terceros Independientes que certificaron las Reservas asociadas a las Áreas de Asignación o Contractuales, la información o documentación que permitan verificar las estimaciones y reportes, solicitar ajustes y, en general, llevar a cabo acciones de supervisión de las Reservas propiedad de la Nación.

Artículo 11. ...

Artículo 12. De la composición del informe relativo al Año de Evaluación del Operador Petrolero. El informe a que se refiere el artículo 6, fracción II de los Lineamientos estará compuesto por los siguientes reportes e información relativa al Año de Evaluación y aquella información determinada en los anexos técnicos I y II de los Lineamientos, según corresponda:

I.

a)

b)

c)	
d)	
e)	
f)	

g) Los elementos para determinar la Tasa de Restitución de las Reservas tales como: la producción en el periodo, la incorporación, delimitación, desarrollos y revisiones, por Campo y Yacimiento. Asimismo, se especificarán aquellos volúmenes de Hidrocarburos que, como consecuencia de una Reclasificación de Reservas, habían sido inicialmente cuantificadas y reportadas como Reservas, y que, por contingencias establecidas en el PRMS, deberán considerarse y reportarse como Recursos Contingentes;

```
h) ...
i) ...
j) ...
k) ...
i. ...
ii. ...
iii. ...
iv. ...
v. Eficiencia de la inversión, y
vi. ...
l) ...
```

Las especificaciones referidas en los párrafos anteriores deberán ser remitidas a la Comisión en la fecha de entrega de los reportes conforme al Calendario Anual y en los términos de los anexos técnicos I y II de los Lineamientos, según corresponda.

```
Artículo 14. ...
Artículo 15. ...
Artículo 16. ...
Artículo 17. ...
Artículo 18. ...
```

Artículo 13. ...

II. III.

...

El cálculo se debe realizar para los cinco años anteriores en referencia al Año de Evaluación de Reservas y se debe presentar el detalle de los elementos para su cálculo con base en el Anexo técnico I de los Lineamientos.

```
Artículo 19. ...
Artículo 20. ...
```

Artículo 21. Del aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de las Reservas a que se refiere el artículo 6, fracción I, de los Lineamientos. Con dicha entrega dará inicio al procedimiento citado. El aviso referido contendrá, al menos, la información siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El nombre de los responsables de los Terceros Independientes que estarán a cargo de los trabajos de certificación de campos asociados a cada Área Contractual o de Asignación, aprobados por la Comisión.

...

Artículo 22. ...

Artículo 23. De la revisión de la información entregada por el Operador Petrolero como parte del informe relativo al Año de Evaluación y el criterio para identificar las diferencias. Para la revisión de la información contenida en el informe relativo al Año de Evaluación entregado por el Operador Petrolero, la Comisión:

I. Identificará las diferencias entre las cifras del Operador Petrolero y las del Tercero Independiente, mediante la utilización del siguiente criterio:

•••

•••

•••

•••

•••

II. Analizará la Clasificación y Categorización de las Reservas propuestas por los Operadores Petroleros y Terceros Independientes a fin de verificar su congruencia con los Planes de Desarrollo que tengan aprobados y, en su caso, señalará las inconsistencias que se detecten, para su ajuste por parte de estos.

Artículo 24. De las audiencias y reuniones de trabajo resultado de las diferencias identificadas. Si de la revisión realizada por la Comisión conforme al artículo 23 de los Lineamientos, se identifican diferencias entre las estimaciones de Reservas cuantificadas por el Operador Petrolero y las certificadas por el Tercero Independiente, mayores al diez por ciento en la categoría 1P y mayores al veinte por ciento en las categorías 2P y 3P, en Petróleo Crudo Equivalente o bien incongruencias con el Plan de Desarrollo aprobado, la Comisión podrá celebrar audiencias o realizar reuniones de trabajo con el Operador Petrolero y el Tercero Independiente, de manera conjunta o por separado, convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha que se señale.

Lo anterior, a fin de requerir aclaraciones para realizar el análisis de los elementos técnicos, metodológicos y científicos aportados por ambas partes que expliquen las diferencias antes referidas o, en su caso, las incongruencias con el Plan de Desarrollo aprobado que fueron detectadas.

Durante las audiencias o reuniones de trabajo, el Operador Petrolero y el Tercero Independiente podrán:

I. Conciliar las diferencias de sus respectivas estimaciones de Reservas.

•••

- i. El documento en el que se justifique o aclare la razón técnica de la existencia de las diferencias identificadas;
- ii. Las premisas y criterios de los cálculos utilizados;
- Las razones técnicas y económicas para aclarar las estimaciones o los resultados de las diferencias;

- iv. Las diferencias metodológicas de aplicación de criterios que existan;
- v. La complejidad geológica o técnica que podría explicar tal diferencia;
- vi. Los estudios realizados, poniendo especial énfasis en los factores que determinan las diferencias;
- vii. Evidencias e información técnica o científica adicional que no haya sido objeto de revisión durante el procedimiento anual de cuantificación y el Ciclo de Certificación de Reservas de la Nación, que permitan resolver o explicar las diferencias, y
- viii. Otras que a juicio de la Comisión resulten relevantes, conforme a los criterios de resolución y metodologías para la evaluación de las Reservas de Hidrocarburos adoptadas en los Lineamientos, mismas que serán justificadas en las resoluciones correspondientes.

•••

...

II. Alegar lo que a su derecho convenga con relación a las incongruencias con el Plan de Desarrollo aprobado que fueron detectadas por la Comisión, presentando la información detallada que permita acreditar su dicho.

Artículo 25. ...

- I. ...
- **II.** Establecer la Categorización y Clasificación de las Reservas con base en la información y documentación presentada por los Operadores Petroleros y Terceros Independientes;
- III. Consolidar y publicar las cifras de Reservas de la Nación con base en la información proporcionada por los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes, que presenten en su informe anual de cuantificación de Reservas, y
- IV. Señalar las cifras de Reservas que, con base en la información proporcionada por el Operador Petrolero y por el Tercero Independiente, serán consolidadas de manera parcial por la Comisión y aquellas que quedarán sujetas al mecanismo de revisión en términos del artículo 28 de los Lineamientos.

Artículo 26. ...

Artículo 27. De las observaciones surgidas a partir de las audiencias o reuniones de trabajo. Todas las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión, que sean resultado del análisis, verificación, adición o aclaración de la información y los reportes entregados a la misma, ya sea con motivo del Procedimiento Anual de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación o de la celebración de audiencias o reuniones de trabajo, deberán ser atendidas por los Operadores Petroleros o Terceros Independientes, según corresponda durante el procedimiento anual de cuantificación y Ciclo de Certificación de Reservas de la Nación.

Artículo 28. ...

Artículo 29. ...

Artículo 30. ...

El Operador Petrolero contratará, con cargo a su presupuesto, a los Terceros Independientes que certificarán las Reservas asociadas a las Asignaciones o Contratos de los que aquel sea titular, así como, en su caso, al Tercero Independiente al que hace referencia el artículo 28 de los presentes Lineamientos.

Artículo 31. ...

La entrega y registro de la información para la integración del Padrón se realizará en términos de los Lineamientos y mediante el formato IRP y su instructivo. Dicho Padrón será público en la página de internet de la Comisión.

Artículo 32. ...

Artículo 33. De la solicitud de inscripción y renovación de registro en el Padrón. Los interesados podrán solicitar su inscripción al Padrón en cualquier momento, dicha inscripción tendrá una vigencia de un año. Asimismo, los Terceros Independientes, deberán solicitar la renovación de su registro, con al menos cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia del mismo.

...

Para solicitar la inscripción al Padrón, los interesados deberán presentar el formato IRP y su instructivo acompañado de los siguientes documentos:

l. ...

II. ...

- III. Escrito libre donde se manifieste la experiencia de al menos diez años a nivel nacional o internacional en actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación, Categorización y certificación de Reservas, al cual acompañe una copia simple de las carátulas de los contratos de servicios relevantes que, en su caso, correspondan a este tipo de trabajos o aquéllos relacionados con auditoría de Reservas internas o externas, detallando para tal efecto las características de los trabajos realizados conforme a la experiencia manifestada;
- IV. ...
 - a) Contrato de asociación con las formalidades jurídicas aplicables al caso, con un interesado que demuestre al menos diez años de experiencia, desempeñando actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación, Categorización y certificación de Reservas, así como auditoría de Reservas, en términos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, o
 - b) Tabla CV y copia de los certificados vigentes del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de Reservas, así como auditoría de Reservas, con experiencia de al menos diez años.
- V. Relación del personal adscrito que lleve a cabo labores de certificación de Reservas, en la que se indiquen la formación profesional, así como el área y número de años de experiencia;
- VI. Copia de publicaciones o artículos técnicos que acrediten el desarrollo y experiencia en la labor de certificación de Reservas de los interesados, en su caso;
- VII. Relación, mediante escrito libre, de los trabajos más destacados en la certificación de Reservas, desarrollados por el interesado en los últimos cinco años, detallando la complejidad técnica presentada, así como las soluciones que, en su caso, se presentaron;
- **VIII.** Acciones de capacitación y actualización del personal;
- IX. Escrito en el que manifieste que cuenta con personal o especialistas en:
 - a) ...
 - b) ...
 - с) ...
- **X.** Declaración, bajo protesta de decir verdad mediante escrito libre, firmado por el representante legal, en el que se indique que:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Que no ha sido condenado por sentencia firme con motivo de infracciones o faltas administrativas, por tribunales nacionales o extranjeros, derivadas del ocultamiento o faltas a la verdad de los trabajos realizados;
 - d) Que no ha sido sancionado con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias de la Administración Pública Federal por parte de la Secretaría de la Función Pública, y

XI. Comprobante de pago de aprovechamientos acreditado mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, a que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos.

...

Para la renovación del registro en el Padrón, previo pago del aprovechamiento correspondiente y su posterior acreditación, los Terceros Independientes deberán manifestar, mediante escrito libre, que la información entregada a la Comisión con motivo de su inscripción no ha sufrido modificación alguna. En caso contrario, deberán presentar la actualización de la información correspondiente de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 34. ...

Artículo 35. ...

El registro en el Padrón tendrá una vigencia de un año, con posibilidad de renovación, conforme al plazo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos, siempre y cuando no exista resolución definitiva por la que la Comisión determine cualquier conducta que no se lleve a cabo conforme al PRMS, por parte de los registrados, en términos del artículo 42 de los Lineamientos, en cuyo caso, se les dará de baja del Padrón sin posibilidad de volver a registrarse.

•••

Artículo 35 Bis. De la evaluación de la inscripción y renovación al Padrón. La Comisión evaluará la pertinencia de inscribir o mantener en el Padrón a los interesados, tomando en consideración que estos cuenten o mantengan en todo momento, según corresponda, las capacidades técnicas y operativas suficientes para realizar los trabajos en materia de Certificación de Reservas, derivado de la valoración del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 33 de los Lineamientos.

Artículo 35 Ter. De la permanencia en el Padrón. Durante la vigencia del registro en el Padrón, el Tercero Independiente deberá mantener la objetivad de sus actividades y evitará coludirse con algún Operador Petrolero o cualquier otra persona con el objeto de alterar análisis, estimación, evaluación o certificación de la cuantificación de Reservas.

La Comisión podrá verificar en cualquier momento la calidad de independencia, el análisis, estimación, evaluación o certificación de la cuantificación de Reservas del Tercero Independiente.

La permanencia en el Padrón se perderá si se demuestra que el Tercero Independiente ha incurrido en una actividad que lesione su calidad de independiente frente al Operador Petrolero o se encuentren inconsistencias en su análisis, estimación, evaluación o certificación de la cuantificación de Reservas.

Artículo 36. De la aprobación para la contratación del Tercero Independiente. Al menos 30 días hábiles previos a la entrega del aviso al que hace referencia el artículo 21 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar a la Comisión su propuesta de Tercero Independiente para llevar a cabo la certificación de las Reservas de la Nación de los campos asociados a las Áreas de Asignación o Contractuales de las que sea titular, para su aprobación.

Dicha autorización se solicitará mediante el formato CTI y su instructivo, para lo cual el Operador Petrolero adjuntará además la información señalada en la Tabla 1. Evaluación Terceros Independientes con el nivel de detalle especificado en la misma. En caso de que el Tercero Independiente propuesto por el Operador Petrolero haya llevado a cabo anteriormente la certificación de Reservas de la Nación del mismo campo asociado al Área de Asignación o Contractual que se solicite, estará exento de presentar la información referida en la Tabla 1. Evaluación Terceros Independientes, llevando a cabo dicha manifestación en el formato CTI y su instructivo.

Artículo 37. Del plazo para resolver sobre la autorización para la contratación del Tercero Independiente. La Comisión evaluará la idoneidad del Tercero Independiente propuesto para cada campo del Área de Asignación o Contractual y resolverá en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de autorización técnica para la contratación del Tercero Independiente. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.

- Derogado
- II. Derogado
- III. Derogado

27

Derogado

Derogado

Artículo 38. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda.

DIARIO OFICIAL

A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.

En caso de prevención la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el artículo anterior de estos Lineamientos y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.

Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la solicitud.

Artículo 39. De la contratación del Tercero Independiente por parte de los Operadores Petroleros. Una vez obtenida la autorización, a que hace referencia el artículo 36 de los Lineamientos, el Operador Petrolero podrá proceder a la contratación del Tercero Independiente.

Los Operadores Petroleros que sean titulares de dos o más Áreas de Asignación o Contractuales podrán contratar a uno o más Terceros Independientes autorizados por la Comisión para la certificación de las mismas.

En ningún caso, los Operadores Petroleros podrán contratar a más de un Tercero Independiente para certificar una misma Área de Asignación o Contractual de las que sean titulares.

Artículo 39 Bis. Del aviso de la firma de los contratos celebrados entre el Operador Petrolero y los Terceros Independientes. Los Operadores Petroleros deberán enviar a la Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, copia simple de los contratos formalizados con los Terceros Independientes que hayan resultado seleccionados, acompañados del formato ACTI y su instructivo, escrito libre suscrito por el Operador Petrolero y el Tercero Independiente en el que declaren que durante las labores de certificación de Reservas, ambas partes se conducirán con honestidad, imparcialidad e independencia y que no incurrirán en acuerdos, actos o conductas que tengan por objeto la colusión entre las partes.

Asimismo, deberán notificar mediante escrito libre a la Comisión en un plazo de hasta diez días hábiles, la modificación o terminación anticipada de los contratos, señalando la razón de las mismas.

Artículo 40. ...

Artículo 41. ...

Artículo 41 Bis. Del aprovechamiento de actividades de certificación de Reservas. Los Terceros Independientes contratados por los Operadores Petroleros deberán reportar de manera anual a la Comisión, a través del Formato RCPA y su instructivo, dentro del primer mes del año calendario, las contraprestaciones efectivamente recibidas de los Operadores Petroleros durante el año inmediato anterior, por concepto de realización de actividades de certificación de Reservas, así como cubrir el correspondiente aprovechamiento durante el primer mes del año.

Las cantidades deberán expresarse en la moneda en la que fueron efectivamente pagadas, así como también en pesos mexicanos, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de la realización del pago.

Artículo 42. De la identificación de conductas que no se lleven a cabo conforme a la metodología PRMS por parte de los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes contratados por el Operador Petrolero. Si derivado del seguimiento a los Lineamientos, la Comisión identifica conductas que no se lleven a cabo conforme al PRMS por parte de los Operadores Petroleros o los Terceros Independientes, esta podrá iniciar un procedimiento administrativo de evaluación, con el objeto de determinar si dichas conductas existieron durante la ejecución de las actividades de cuantificación o certificación, según corresponda.

Una vez iniciado el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, los Terceros Independientes contratados por los Operadores Petroleros podrán continuar con las labores de certificación de Reservas hasta la conclusión de los contratos para el Ciclo de Certificación vigentes en ese momento.

En el caso de que el resultado del procedimiento administrativo de evaluación derive en la determinación de conductas contrarias a las establecidas en el PRMS por parte del Operador Petrolero o por el Tercero Independiente, la Comisión podrá determinar, en su caso, la necesidad de ordenar la contratación, a costa y cargo del Operador Petrolero, de otro Tercero Independiente, en cualquier etapa en la que se encuentre el Ciclo de Certificación de las Reservas de la Nación, así como la baja del Padrón del Tercero Independiente.

Sin detrimento de lo anterior, con base en las evaluaciones realizadas, la Comisión podrá designar a otro Tercero Independiente para hacer evaluaciones de validación propias o bien podrá aceptar los volúmenes calculados por el Tercero Independiente dado de baja del Padrón.

Artículo 43. ...

Artículo 44. ...

I.

II. Requerir a los Operadores Petroleros o Terceros Independientes todo tipo de información o documentación relacionadas con las Reservas y verificar la misma, así como la relación que exista entre las compañías a efecto de garantizar la independencia del Tercero Independiente;

III.

IV.

Artículo 45. ...

Artículo 46. ...

Artículo 47. Del pago de aprovechamientos. Los Asignatarios, Contratistas e interesados en integrar el Padrón de Terceros Independientes, deberán acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, que se determine por concepto de la evaluación técnica que deba realizar la Comisión para la Consolidación de Reservas, por la inscripción o renovación del registro en el Padrón de Terceros Independientes, la revisión y análisis del informe y certificación de Reservas. Asimismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos por cualquier otro concepto, en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa correspondiente.

Los Operadores Petroleros deberán acreditar el pago de los derechos y aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.

Transitorios

Primero. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Terceros Independientes inscritos en el Padrón mantendrán la vigencia de su registro por el periodo inicialmente aprobado. Posterior a la terminación de su registro en el Padrón, se deberán sujetar a los términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

Tercero. Las solicitudes de inscripción y de renovación al Padrón, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se substanciarán conforme a la normativa vigente al momento de su presentación.

Cuarto. Los Terceros Independientes deberán reportar a través del Formato RCPA y su instructivo, por única ocasión, en enero de 2023, las contraprestaciones efectivamente recibidas de los Operadores Petroleros durante la parte proporcional del año 2022, desde la entrada en vigor de los Lineamientos, por concepto de realización de actividades de certificación de Reservas, así como cubrir el correspondiente aprovechamiento durante el citado mes de enero de 2023.

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2021.- COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Comisionado Presidente, Rogelio Hernández Cázares.- Rúbrica.- Comisionada: Alma América Porres Luna.- Rúbrica.- Comisionados: Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez.- Rúbricas.

Anexo I

DIARIO OFICIAL

Derogado

Anexo II

Derogado

Anexo III

Derogado

Anexo técnico I

Información que entregarán los Operadores Petroleros a la Comisión, para el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación

Reporte por yacimiento del Operador Petrolero

El presente reporte detalla la información referente a estatus de los Yacimientos y Campos comprendidos en el Área de Asignación o Área Contractual a través de:

- I. Mapas estructurales donde se visualice la ubicación de los pozos y localizaciones por categoría de Reservas, así como los contactos de fluidos originales y actuales en su caso. Adicionalmente dichos mapas deberán presentarse en formato shape file (.dbf, .pjr, .sbn, .sbx, .xml .shx) y jpeg o jpg.);
- II. Comparativo de Reservas respecto al Año de Evaluación anterior y las razones de la variación, y
- III. Evolución histórica de las Reservas 1P, 2P, 3P de Aceite, Gas Natural y Petróleo Crudo Equivalente.

El presente anexo detalla la información que será entregada por los Operadores Petroleros a la Comisión relativa al Año de Evaluación.

Información requerida para la cuantificación anual de Reservas que los Operadores Petroleros entregarán de acuerdo a los formatos establecidos por la Comisión, correspondiente al Año de Evaluación:

1. Estructura de entrega de información

La información será solicitada a los Operadores Petroleros por la Comisión en los siguientes niveles de desagregación:

- I. Cuenca:
- II. Asignación o Contrato;
- III. Campo;
- IV. Yacimiento:
- ٧. Pozo.

2. Las categorías de Reservas a ser reportadas

Las categorías de Reservas que los Operadores Petroleros deberán reportar a la Comisión serán las siguientes:

- I. Probada Desarrollada Produciendo (PDP);
- II. Probada Desarrollada No Produciendo (PDNP);
- III. Probada Desarrollada (PD);
- IV. Probada No Desarrollada (PND);
- ٧. Probada (1P);
- VI. Probable:
- VII. Probada + Probable (2P);
- VIII. Posible, y
- IX. Probada + Probable + Posible (3P).

3. Productos que deberán reportarse

Las Reservas deberán presentarse en los productos siguientes:

- I. Aceite;
- II. Gas Natural;
- III. Condensado
- IV. Líquidos de Planta;
- V. Gas Seco:
- VI. Gas Seco equivalente a líquido;
- VII. Gas a venta, y
- VIII. Petróleo Crudo Equivalente.

Para los productos de Aceite y Gas Natural, el Operador Petrolero deberá especificar el volumen utilizado en consumos de operación, reinyección de Gas Natural y el correspondiente a la quema.

4. Información a nivel de vacimiento a ser considerada en los reportes

Los Operadores Petroleros entregarán un reporte de acuerdo al tipo de Yacimiento, con la siguiente información:

- I. Tipo de ubicación;
- II. Tipo de recurso;
- III. Yacimiento;
- IV. Tipo de Yacimiento;
- V. Periodo geológico;
- VI. Formación;
- VII. Litología;
- VIII. Cima y base del Yacimiento;
- IX. Mecanismo de empuje predominante (actual);
- X. Profundidad media;
- **XI.** Contacto original y actual agua-Aceite;
- **XII.** Contacto original y actual Aceite-Gas Natural;
- XIII. Contacto original y actual Gas Natural-agua;
- XIV. Presión inicial y actual promedio;
- XV. Presión de saturación;
- **XVI.** Presión de abandono;
- XVII. Temperatura del Yacimiento;
- XVIII. Permeabilidad promedio;
- XIX. Relación Gas Aceite producido;
- **XX.** Factor de equivalencia de Gas Natural a Petróleo Crudo Equivalente;
- **XXI.** Factores de recuperación actuales y finales esperados de Aceite y Gas Natural;
- XXII. Densidad API;
- **XXIII.** Clasificación API de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación por grados API	
Superligero	39.0 <api< td=""></api<>
Ligero	31.1 <api≤39.0< td=""></api≤39.0<>
Mediano	22.3 <api≤31.1< td=""></api≤31.1<>
Pesado	10.0 <api≤22.3< td=""></api≤22.3<>
Extrapesado	API≤10.0

- XXIV. Proceso de recuperación secundaria y mejorada:
- XXV. Los volúmenes de Reservas por categoría, asociados a los procesos de recuperación secundaria y mejorada reportados:

DIARIO OFICIAL

- XXVI. Método utilizado para la estimación del volumen original de Aceite y Gas Natural;
- XXVII. Área del Yacimiento:
- XXVIII. Espesor neto promedio;
- XXIX. Porosidad promedio;
- XXX. Saturación de aqua promedio:
- Factor de volumen del Gas Natural y Aceite inicial promedio (Volumen a condiciones de XXXI. Yacimiento/Volumen a condiciones estándar) según el tipo de Yacimiento;
- XXXII. Relación inicial Gas disuelto Aceite:
- XXXIII. Relación inicial Condensado Gas;
- XXXIV. Volumen original de Aceite a condiciones atmosféricas, y
- XXXV. Volumen original de Gas Natural a condiciones atmosféricas.

5. Los Operadores Petroleros deberán reportar la producción acumulada

Los valores de producciones acumuladas que tendrán que reportarse:

Producción acumulada de Aceite (Np), Gas Natural (Gp), Agua (Wp) y Petróleo Crudo Equivalente referida al 31 de diciembre del Año de Evaluación de las Reservas por pozo, Yacimiento, Asignación o Contrato y Campo, lo anterior mediante un perfil de producción promedio mensual. También tendrá que reportar el total de la producción asociada a cada Operador Petrolero, de acuerdo a la medición de la producción de los Hidrocarburos reportada a la Comisión.

El Operador Petrolero deberá reportar la producción de los 5 años anteriores a la presentación del informe, en aquellos casos en los que éste cuente con dicha información.

6. Los Operadores Petroleros deberán reportar los pronósticos de producción

Los perfiles de producción promedio anual que tendrán que reportarse a nivel pozo son los siguientes para las categorías PDP, PD, PDNP, PND, 1P, Probable, 2P, Posible y 3P:

- I. Pronósticos de producción de Aceite;
- II. Pronósticos de producción de Gas Natural, y
- Pronósticos de producción de Condensado. III.

7. Métodos de estimación de Reservas

- I. Analogía;
- II. Balance de materia: Para los Yacimientos de Gas Natural, se deberá incluir una gráfica de p/Z contra Gp, en aquellos casos en los que forme parte de la estimación de Reservas;
- III. Simulación numérica;
- IV. Curvas de declinación;
- ٧. Probabilístico, v
- VI. Combinación de los anteriores.

8. Elementos para el balance de Reservas

Los movimientos de Reservas se deberán especificar a nivel de Campo y Yacimiento, para los productos: Aceite, Gas Natural y Petróleo Crudo Equivalente; y en las categorías PDP, PD, PND, 1P, Probable, 2P, Posible y 3P, con una explicación detallada de dichos movimientos, mismos que deberán estar referidos en los siguientes rubros:

- I. Descubrimiento: Se refiere al volumen de Reservas que se adicionan por Descubrimientos Comerciales que se clasificaron como Reservas:
- II. Delimitación: Actividades mediante las cuales se pueden establecer los límites de un Yacimiento, dichas actividades pueden adicionar o disminuir Reservas;
- III. Desarrollo: Actividad que incrementa o disminuye Reservas a través del análisis derivado de la perforación de pozos de desarrollo;

- IV. Revisión: Considera información geológica, geofísica, de operación, del comportamiento de los Yacimientos; nueva o actualizada, así como la variación en los precios de los Hidrocarburos y costos de extracción, lo anterior para la adición o disminución de Reservas. También en este rubro se reportan los volúmenes que se reclasifican a Recursos Contingentes, y
- V. Producción del periodo: Se refiere al volumen de Hidrocarburos producidos durante el Año de Evaluación.

9. Tasas de Restitución de las Reservas

Para efectos del cálculo y reporte de las Tasas de Restitución de las Reservas, se deberán utilizar las metodologías por Descubrimientos y la referida como integral, siendo la primera asociada a los Yacimientos declarados como Descubrimientos Comerciales (incorporaciones), que no tienen relación alguna con los Yacimientos existentes y la segunda en la que se considera las incorporaciones, delimitaciones, desarrollo y revisiones.

El cálculo específico de la Tasa de Restitución de Reservas por Descubrimientos Comerciales se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$TR_{Descubrimientos} = \frac{Incorporación}{Producción} \times 100$$

El cálculo específico de la Tasa de Restitución de Reservas total o integral, se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$TR_{Integral} = \frac{Incorporación \pm Delimitación \pm Desarrollo \pm Revisiones}{Producción} \times 100$$

El cálculo de las Tasas de Restitución de Reservas, por Descubrimientos Comerciales e integral, para los productos Aceite y Gas Natural, así como para la equivalencia en Petróleo Crudo Equivalente, se realizará por categoría de Reservas 1P, 2P y 3P, a nivel de agrupación de Asignaciones/Contratos por Operador Petrolero, para el Año de Evaluación y para los cinco años anteriores.

10. Información de la ubicación de pozos

Los Operadores Petroleros deberán elaborar un reporte con la ubicación de los pozos en los Campos a los cuales están referidos los valores de Reservas que se están reportando, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Para el caso de pozos perforados, se identificarán sus coordenadas geográficas y UTM ITRF08 época 2010.0 asociado al elipsoide GRS80 del conductor y objetivo, donde quedan comprendidas las Reservas 1P;
- II. Para el caso de pozos que vayan a ser perforados, se identificarán las coordenadas geográficas y UTM ITRF08 época 2010.0 asociado al elipsoide GRS80 donde quedarían comprendidas las Reservas PND, Probables y Posibles, y
- III. Se identificará además en el Estado de Pozos al 31 de diciembre del Año de Evaluación, la condición productiva en la que se encuentra cada pozo de cada Campo contenido en las Áreas de Asignación o Contractuales de las cuales sea titular el Operador Petrolero.

11. Evaluación económica de las Reservas de Hidrocarburos

La información relativa a los indicadores económicos deberá ser reportada al Límite Económico y a la fecha de terminación de la Asignación o Contrato y detallando a nivel de Campo, por año a partir de la fecha de evaluación y para las categorías de Reservas PDP, PD, 1P, 2P y 3P, en donde se detallarán:

- I. Pronóstico de producción de Aceite;
- II. Pronóstico de producción de Gas Natural;
- **III.** Pronóstico de producción de Gas a venta;
- IV. Pronóstico de producción de Condensado;
- V. Perfil de costos fijos y variables;

(Edición Vespertina)

- **VI.** Perfil de inversiones:
 - i. Perforación-Terminación de pozos;
 - ii. Reparaciones mayores;
 - iii. Recuperación Secundaria y Mejorada;
 - iv. Infraestructura:
 - v. Costo de abandono, y
 - vi. Otras inversiones.
- VII. Perfil de flujo de efectivo antes de impuestos;
- **VIII.** Perfil de flujo de efectivo descontado antes de impuestos;

Los costos fijos, variables, y las inversiones deberán ser consistentes con lo reportado en los Planes de Desarrollo para la Extracción vigentes.

12. Indicadores económicos que deberán reportarse antes de impuestos

- I. Ingresos y egresos;
- II. Flujo de efectivo;
- III. Valor presente neto -VPN- descontado a las tasas establecidas -SHCP y 10%-;
- IV. Valor presente de las inversiones -VPI- a las tasas establecidas -SHCP y 10%-;
- V. Eficiencia de la inversión VPN/VPI a las tasas establecidas -SHCP y 10%-, y
- VI. Límite Económico.

13. Programa de Actividades Físicas

El Operador Petrolero deberá reportar el programa de actividades físicas de la Asignación o Contrato a nivel de Campo para el horizonte de la vigencia, según corresponda.

- I. Perforación-Terminación de pozos, y
- II. Reparaciones mayores.

14. Criterio de identificación y clasificación de las diferencias que deberán reportarse

- I. Para la identificación de las diferencias porcentuales entre las estimaciones de las Reservas de los Campos asociados a un Área de Asignación o Área Contractual en el Año de Evaluación para las Reservas 1P, 2P, y 3P, en Petróleo Crudo Equivalente de los Operadores Petroleros y aquéllas de los Terceros Independientes, se empleará el siguiente criterio, conforme a las expresiones matemáticas siguientes:
 - i. Para las Reservas 1P:

```
\frac{\left| \textit{Vol Reservas por campo}_{\textit{Operador Petrolero}} - \textit{Vol Reservas por campo}_{\textit{Tercero Independiente}} \right|}{\textit{Vol Reservas por campo}_{\textit{Operador Petrolero}}} \times 100 \leq 10\%
```

ii. Para las Reservas 2P y 3P:

$$\frac{\left| \textit{Vol Reservas por campo}_{\textit{Operador Petrolero}} - \textit{Vol Reservas por campo}_{\textit{Tercero Independiente}} \right|}{\textit{Vol Reservas por campo}_{\textit{Operador Petrolero}}} \times 100 \leq 20\%$$

- II. Tabla comparativa de la cuantificación de las Reservas 1P, 2P y 3P, de los Campos certificados por los Terceros Independientes y aquéllas sustentados por el Operador Petrolero, así como el cálculo porcentual y el volumen o valor de la diferencia entre ambos reportes, y
- III. Una explicación detallada de las consideraciones o premisas utilizadas tanto por el Operador Petrolero, y el Tercero Independiente, en caso de que existan diferencias entre las estimaciones realizadas.

15. Información adicional para consorcios o asociaciones en participación

Las compañías que formen parte de un consorcio o asociación en participación deberán presentar el porcentaje de participación sobre las Reservas cuantificadas, así como el pronóstico anual correspondiente a las categorías reportadas totales. Lo anterior dentro del Informe del Operador Petrolero en todas las categorías de Reservas, para los productos Aceite, Gas Natural y Petróleo Crudo Equivalente.

Anexo técnico II

Información que los Operadores Petroleros entregarán a la Comisión correspondiente a los Terceros Independientes en materia de certificación de Reservas de la Nación

El presente anexo detalla la información que será entregada a la Comisión por los Operadores Petroleros correspondiente a los Terceros Independientes, mediante el formato ITI y su instructivo.

Las premisas de cálculo u otra información que no hayan sido definidas o calculadas directamente por los Terceros Independientes, deberá ser notificada por los Operadores Petroleros a la Comisión.

1. Información General

La información general que deberá ser proporcionada a nivel de Asignación, Contrato, correspondiente a los Campos que comprenderán los trabajos de certificación, contendrá una síntesis de los siguientes elementos:

- Descripción general de la estrategia de desarrollo de los Campos considerada por el Tercero Independiente contenidos en las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales que está certificando, mostrando un mapa de localización;
- II. Descripción general de la metodología utilizada para el cálculo del volumen original;
- III. Descripción general de la metodología utilizada para la certificación para cada una de las categorías de Reservas;
- **IV.** Análisis de curva de declinación del pozo tipo y una descripción del método de estimación, en su caso, y
- **V.** Recuperación final estimada (EUR) promedio por pozo y la total a nivel de Campo por categoría de Reservas.

2. Estructura de entrega de información

La información será solicitada en los siguientes niveles de desagregación:

- I. Cuenca;
- II. Asignación o Contrato;
- III. Campo;
- IV. Yacimiento, y
- V. Pozo.

3. Las categorías de Reservas a ser reportadas

Las categorías de Reservas que los Operadores Petroleros deberán reportar a la Comisión, serán las siguientes:

- I. Probada Desarrollada Produciendo (PDP);
- II. Probada Desarrollada No Produciendo (PDNP);
- III. Probada Desarrollada (PD);
- IV. Probada No Desarrollada (PND);
- V. Probada (1P);
- VI. Probable;
- VII. Probada + Probable (2P);
- VIII. Posible, v
- IX. Probada + Probable + Posible (3P).

4. Productos que deberán reportarse

Las Reservas deberán presentarse en los productos siguientes:

- I. Aceite;
- II. Gas Natural;
- III. Condensado;
- IV. Líquidos de Planta;
- V. Gas Seco;
- VI. Gas Seco equivalente a líquido;
- VII. Gas a venta, y
- VIII. Petróleo Crudo Equivalente.

Para los productos de Aceite y Gas Natural, el Operador Petrolero deberá especificar el volumen utilizado en consumos de operación, reinyección de Gas Natural y el correspondiente a la quema.

5. La información general a nivel de Yacimiento

- I. Tipo de ubicación;
- II. Tipo de recurso;
- III. Yacimiento;
- IV. Tipo de Yacimiento;
- V. Periodo geológico;
- VI. Formación;
- VII. Litología;
- VIII. Cima y base del Yacimiento;
- **IX.** Mecanismo de empuje predominante (actual);
- **X.** Profundidad media;
- **XI.** Contacto original y actual agua-Aceite;
- **XII.** Contacto original y actual Aceite-Gas Natural;
- XIII. Contacto original y actual Gas Natural-agua;
- XIV. Presión inicial y actual promedio;
- **XV.** Presión de saturación;
- **XVI.** Presión de abandono;
- **XVII.** Temperatura del Yacimiento;
- XVIII. Permeabilidad promedio;
- XIX. Relación Gas Aceite producido;
- **XX.** Poder calorífico del Gas Natural;
- **XXI.** Factores de recuperación actuales y finales esperados de Aceite y Gas Natural;
- XXII. Densidad API;

XXIII. Clasificación API de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación por grados API	
Súper-ligero	39.0 <api< td=""></api<>
Ligero	31.1 <api≤39.0< td=""></api≤39.0<>
Mediano	22.3 <api≤31.1< td=""></api≤31.1<>
Pesado	10.0 <api≤22.3< td=""></api≤22.3<>
Extra-pesado	API≤10.0

XXIV. Proceso de recuperación secundaria y mejorada;

XXV. Los volúmenes de Reservas por categoría, asociados a los procesos de recuperación secundaria y mejorada reportados;

XXVI. Método utilizado para la estimación del volumen original de Aceite y Gas Natural;

XXVII. Factor de equivalencia de Gas Natural a Petróleo Crudo Equivalente;

XXVIII. Área del Yacimiento:

XXIX. Espesor neto promedio;

XXX. Porosidad promedio;

XXXI. Saturación de agua promedio;

XXXII. Factor de volumen del Gas y Aceite inicial promedio (Volumen a condiciones de Yacimiento/Volumen a condiciones estándar) según el tipo de Yacimiento;

XXXIII. Relación inicial Gas disuelto Aceite original;

XXXIV. Volumen original de Aceite a condiciones atmosféricas, y

XXXV. Volumen original de Gas Natural a condiciones atmosféricas.

6. Métodos de estimación de Reservas

- Analogía;
- II. Balance de materia: Para los Yacimientos de Gas Natural, se deberá incluir una gráfica de p/Z contra Gp, en aquellos casos en los que forme parte de la estimación de Reservas;
- III. Simulación numérica;
- IV. Curvas de declinación;
- V. Probabilístico, y
- VI. Combinación de los anteriores.

7. Los Terceros Independientes deberán reportar los pronósticos de producción

Los perfiles de producción promedio anual que tendrán que reportarse a nivel pozo son los siguientes para las categorías PDP, PD, PDNP, PND, 1P, Probable, 2P, Posible y 3P:

- I. Pronósticos de producción de Aceite;
- II. Pronósticos de producción de Gas Natural, y
- III. Pronósticos de producción de Condensado.

(Edición Vespertina)

8. Evaluación económica de las Reservas de Hidrocarburos

La información relativa a los indicadores económicos deberá ser reportada al límite económico y a la fecha de terminación de la Asignación o Contrato y detallando a nivel de Campo, por año a partir de la fecha de evaluación y para las categorías de Reservas PDP, PD, 1P, 2P y 3P, en donde se detallarán:

- I. Pronóstico de producción de Aceite;
- II. Pronóstico de producción de Gas Natural;
- III. Pronóstico de producción de Gas a venta;
- IV. Pronóstico de producción de Condensado;
- V. Perfil de costos fijos y variables;
- VI. Perfil de inversiones;
- VII. Perforación-Terminación de pozos;
- VIII. Reparaciones mayores;
- IX. Recuperación Secundaria y Mejorada;
- X. Infraestructura;
- XI. Costo de abandono;
- XII. Otras inversiones;
- XIII. Perfil de flujo de efectivo antes de impuestos, y
- **XIV.** Perfil de flujo de efectivo descontado antes de impuestos.

Los costos fijos, variables, y las inversiones deberán ser consistentes con lo reportado en los Planes de Desarrollo para la Extracción vigentes.

9. Indicadores económicos que deberán reportarse antes de impuestos

- **I.** Ingresos y egresos;
- II. Flujo de efectivo;
- III. Valor presente neto -VPN- descontado a la tasa establecida;
- IV. Valor presente de las inversiones -VPI- a la tasa establecida;
- V. Eficiencia de la inversión VPN/VPI a la tasa establecida, y
- VI. Límite Económico.

10. Programa de Actividades Físicas

El Tercero Independiente deberá reportar el programa de actividades físicas evaluadas para cada Asignación o Contrato a nivel de Campo para el horizonte de la vigencia, según corresponda.

- I. Perforación-Terminación de pozos, y
- II. Reparaciones mayores.

Formato IRP

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato IRP Solicitud de inscripción o renovación al Padrón

Homoclave del formato			Fecha de publicación del formato en el DOF			
FF-CNH-060			DD	ММ	AAAA	
Lugar en que se presenta el trámite			Fecha e	en que se presenta el	trámite	
			DD	ММ	AAAA	
Antes de iniciar el llenado, lea las instruccio		-		IVIIVI	AAAA	
Si algunos de los datos no pueden ser desa	Sección 1. Datos	gen	erales de la Comp			
Denominación o razón social:	(Artículos 15 y 35, fracción II de	la Ley I	Federal de Procedimiento Adi	ministrativo)		
II. RFC, cédula o clave fiscal del	país de origen:		III. Folio Mercantil	o datos de registro:		
	IV.	Domic	ilio del solicitante			
Calle:			Colonia:			
Número exterior:	Número interior:		Municipio/Alcaldía:			
Localidad:	1		Código Postal:			
Entidad federativa:			Entre qué calles (Opcional):			
País:						
	Repr	esent	ante Legal			
V. Nombre(s) completo(s) del repr	esentante legal:					
VI. Documento oficial de identifica	ición del representante legal: Pa	asapo	rte Credencial pa	ra votar O Cédula Profes	ional	
VII. Datos del instrumento público	con el que acredita la personali	dad:				
Aut	orización expresa para ser notif (Los datos de contacto de		por medios de comun responder al representante le			
VIII. Autorización expresa para utili	zar el correo electrónico en com	nunica	ciones oficiales con la	CNH. SÍ No		
IX. Correo electrónico para recibir	comunicaciones con la Comisio	ón:				
X. Número telefónico que incluya	la clave lada del país:					
Nota: La identificación oficial del representante legal y el responsable oficial que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo. Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar únicamente copia simple cuando la personalidad esta carcitada previamente y deberá acompañarla de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.						
Sección 2. Tipo de solicitud						
I. Tipo de trámite: Inscripción	Renovación					







Contacto: Avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, C.P. 03700, Benito Juarez, Ciudad de México Tel: 55 4774-6500 ext. 8517 Correo electrónico: alan.barkley@cnh.gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

	Sección 3. Documentación solicitada.
	I. Copia certificada del acta constitutiva que reúna las formalidades jurídicas del lugar de su emisión, o bien, escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio. En caso de que los instrumentos referidos se encuentren en un idioma distinto al español, deberá presentarse una traducción oficial del mismo.
	II. Copia certificada del instrumento notarial o instrumento jurídico vigente que acredite la personalidad jurídica del representante legal del solicitante y copia simple de su identificación oficial. Adicionalmente, se deberá señalar mediante escrito libre, que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega de tales documentos. En caso de que los instrumentos referidos se encuentren en un idioma distinto al español, deberá presentarse una traducción oficial de los mismos, debidamente apostillada.
	III. Escrito libre donde se manifieste la experiencia de al menos diez años a nivel nacional o internacional en actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación, Categorización y certificación de Reservas, al cual acompañe una copia simple de las carátulas de los contratos de servicios relevantes que, en su caso, correspondan a este tipo de trabajos o aquéllos relacionados con auditoría de Reservas internas o externas, detallando para tal efecto las características de los trabajos realizados conforme a la experiencia manifestada.
6	IV. Para los casos en que el interesado no cuente con la experiencia referida en el numeral anterior, podrá presentar alguno de los siguientes documentos:
	 a) Contrato de asociación, con las formalidades jurídicas aplicables al caso, con un interesado que demuestre al menos diez años de experiencia, desempeñando actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación, Categorización y certificación de Reservas, así como auditoría de Reservas, o
0	 Tabla CV y copia de los certificados vigentes del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de Reservas, así como auditoría de Reservas, con experiencia de al menos diez años.
	V. Relación del personal adscrito que lleve a cabo labores de certificación de Reservas, en la que se indiquen la formación profesional, así como el área y número de años de experiencia.
	VI. Copia de publicaciones o artículos técnicos que acrediten el desarrollo y experiencia en la labor de certificación de Reservas de los interesados, en su caso.
	VII. Relación, mediante escrito libre, de los trabajos más destacados en la certificación de Reservas, desarrollados por el interesado en los últimos cinco años, detallando la complejidad técnica presentada, así como las soluciones que, en su caso, se presentaron.
	VIII. Acciones de capacitación y actualización del personal.
	IX. Escrito en el que manifieste que cuenta con personal o especialistas en: a) La aplicación del PRMS y con experiencia en materia de cumplimiento de éste; b) La industria petrolera en áreas como exploración, geología, geofísica, ingeniería de Yacimientos, producción, evaluación económica, auditoría de Reservas, entre otras. Los documentos que se presenten deben demostrar que cuentan con experiencia de al menos diez años en estas áreas, y c) La aplicación de las guías internacionales en materia de auditoría de Reservas, tal como la "Reserves Auditing Standards", establecidas por la Sociedad de Ingenieros Petroleros ("Society of Petroleum Engineers").
	 X. Declaración, bajo protesta de decir verdad mediante escrito libre, firmado por el representante legal, en el que se indique que: a) Observarán la metodología vigente del PRMS, para realizar la evaluación técnica en materia de Clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de Reservas; b) Cuentan con la capacidad técnica, operativa y de personal para realizar los trabajos de Clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de las Reservas y, en su caso, las del proyecto en particular, en términos de lo establecido en los artículos 11 y 12 de los Lineamentos; c) Que no ha sido condenado por sentencia firme con motivo de infracciones o faltas administrativas, por tribunales nacionales o extranjeros, derivadas del ocultamiento o faltas a la verdad de los trabajos realizados; d) Que no ha sido sancionado con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias de la Administración Pública Federal por parte de la Secretaría de la Función Pública.







Comisión Nacional de Hidrocarburos

XI. Comprobante de pago de aprovechamientos acreditado mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas

Fecha (DD/MM/AA)

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Operador Petrolero, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos generales de la Compañía. Esta sección debe de llenarse con los siguientes datos de identificación de la compañía.

- Denominación o razón social.
- II. RFC, cédula o clave fiscal del país de origen.
- III. Folio Mercantil o datos de registro.
- IV. Domicilio del solicitante.
- V. Nombre(s) completo(s) del representante legal.
- VI. Documento oficial de identificación del representante legal.
- VII. Datos del instrumento público con el que acredita la personalidad.
- VIII. Autorización expresa para utilizar el correo electrónico en comunicaciones oficiales con la CNH
- IX. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión
- X. Número telefónico que incluya la clave lada del país.

Sección 2. Tipo de solicitud.

Tipo de trámite:

Sección 3. Documentación solicitada.

- Copia certificada del acta constitutiva que reúna las formalidades jurídicas del lugar de su emisión, o bien, escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio. En caso de que los instrumentos referidos se encuentren en un idioma distinto al español, deberá presentarse una traducción oficial del mismo.
- Copia certificada del instrumento notarial o instrumento jurídico vigente que acredite la personalidad jurídica del representante legal del solicitante y copia simple de su identificación oficial. Adicionalmente, se deberá señalar mediante escrito libre, que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega de tales documentos. En caso de que los instrumentos referidos se encuentren en un idioma distinto al español, deberá presentarse una traducción oficial de los mismos, debidamente apostillada.
- Escrito libre donde se manifieste la experiencia de al menos diez años a nivel nacional o internacional en actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación, Categorización y certificación de Reservas, al cual acompañe una copia simple de las carátulas de los contratos de servicios relevantes que, en su caso, correspondan a este tipo de trabajos o aquéllos relacionados con auditoría de Reservas internas o externas, detallando para tal efecto las características de los trabajos realizados conforme a la experiencia manifestada.
- Para los casos en que el interesado no cuente con la experiencia referida en el numeral anterior, podrá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - Contrato de asociación, con las formalidades jurídicas aplicables al caso, con un interesado que demuestre al menos diez años de experiencia, desempeñando actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación, Categorización y certificación de Reservas, así como auditoría de Reservas, o
 - Tabla CV y copia de los certificados vigentes del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de Reservas, así como auditoría de Reservas, con experiencia de al menos diez años.







Comisión Nacional de Hidrocarburos

- V. Relación del personal adscrito que lleve a cabo labores de certificación de Reservas, en la que se indiquen la formación profesional, así como el área y número de años de experiencia.
- VI. Copia de publicaciones o artículos técnicos que acrediten el desarrollo y experiencia en la labor de certificación de Reservas de los interesados, en su caso.
- VII. Relación, mediante escrito libre, de los trabajos más destacados en la certificación de Reservas, desarrollados por el interesado en los últimos cinco años, detallando la complejidad técnica presentada, así como las soluciones que, en su caso, se presentaron.
- VIII. Acciones de capacitación y actualización del personal.
- IX. Escrito en el que manifieste que cuenta con personal o especialistas en:
 - a) La aplicación del PRMS y con experiencia en materia de cumplimiento de éste;
 - La industria petrolera en áreas como exploración, geología, geofísica, ingeniería de Yacimientos, producción, evaluación económica, auditoría de Reservas, entre otras. Los documentos que se presenten deben demostrar que cuentan con experiencia de al menos diez años en estas áreas, y
 - La aplicación de las guías internacionales en materia de auditoría de Reservas, tal como la "Reserves Auditing Standards", establecidas por la Sociedad de Ingenieros Petroleros ("Society of Petroleum Engineers").
- X. Declaración, bajo protesta de decir verdad mediante escrito libre, firmado por el representante legal, en el que se indique que:
 - a) Observarán la metodología vigente del PRMS, para realizar la evaluación técnica en materia de Clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de Reservas;
 - b) Cuentan con la capacidad técnica, operativa y de personal para realizar los trabajos de Clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de las Reservas y, en su caso, las del proyecto en particular, en términos de lo establecido en los artículos 11 y 12 de los Lineamentos;
 - Que no ha sido condenado por sentencia firme con motivo de infracciones o faltas administrativas, por tribunales nacionales o extranjeros, derivadas del ocultamiento o faltas a la verdad de los trabajos realizados;
 - d) Que no ha sido sancionado con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias de la Administración Pública Federal por parte de la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Comprobante de pago de aprovechamientos acreditado mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.

Fundamento Jurídico: Artículo 30, y 33 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de Cuantificación y Certificación de Reservas de la Nación y artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.







Tabla CV

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Tabla CV

Nombre del trabajador	Puesto	Formación	Último grado	Institución académica	Experiencia	Descripción de principales actividades	Cursos, certificaciones, diplomados, etc.	Información adicional
							-	







Contacto: Avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, C.P. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México Tel: 55 4774-6500 ext. 8517 Correo electrónico: alan.barkley@cnh.gob.mx

Homoclave del formato

Fecha de publicación del formato en el DOF

Formato CTI

gob.mx Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato CTI Autorización técnica para la contratación del Tercero Independiente.

FF-CNH-059				DD		MM	AAAA	
Lugar en que se presenta el trámite			Fecha en que se presenta el trámite				l trámite	
					1		Т	
				DD		MM	AAAA	
Antes de iniciar el llenado, lea las instruccio Si algunos de los datos no pueden ser desa		adjunt	ar arci	hivo a dicho documento.				
	Sección 1. Datos g (Artículos 15 y 35, fracción II)		
I. Nombre del Asignatario o Con	tratista:							
II. Número y nombre o Identifica	II. Número y nombre o Identificador de la Asignación o Contrato:							
Asignación o Contrato								
III. Fecha de suscripción u otorgamiento: DD MM AAAA				IV. Vigencia				
V. Domicilio del solicitante								
Calle:			Colonia:					
Número exterior:	Número interior:		Municipio/Alcaldía:					
Localidad:				Código Postal:				
Entidad federativa:			Entre qué calles (Opcional):					
	Re	pres	enta	inte Legal				
VI. Nombre(s) completo del repres	sentante legal:							
VII. Documento oficial de identifica	ación del representante legal:	Pasa	aport	te Credencial	para votar	Cédula Profe	sional	
VIII. Datos del instrumento público	con el que acredita la persona	alida	d:					
	Re	espo	nsab	ole oficial				
IX. Nombre(s) completo del respo	nsable oficial:							
X. Documento oficial de identifica	ación del responsable oficial: F	Pasa	porte	e Credencial p	oara votar	Cédula Profes	sional	
Aut	Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica (Los datos de contacto deben corresponder al representante legal)							
XI. Autorización expresa para util	zar el correo electrónico en co	omui	nicac	ciones oficiales cor	n la CNH. Sí	O _{No} O		
XII. Correo electrónico para recibi	II. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión:							







Contacto: Avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, C.P. 03700, Bentib Juárez, Cludad de México Tel: 55 4774-6500 ext. 8517 Correo electrónico: alan.barkley@cnh.gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

XIII. Número telefónico que incluya la clave lada del país:

Nota: La identificación oficial del representante legal y el responsable oficial que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su

cotejo. Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar únicamente copia simple cuando la personalidad esté acreditada previamente y deberá acompañaria de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.

Sección 2. Nombre(s) del Tercero Independiente propuesto

I. Nombre o denominación del Tercero Independiente.

Sección 3. Documentación solicitada.

I. Tabla 1. Evaluación Terceros Independientes.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA)

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Operador Petrolero, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos generales del Operador Petrolero . Esta sección debe de llenarse con los siguientes datos de identificación de la compañía.

- Nombre del Asignatario o Contratista.
- II. Número y nombre o Identificador de la Asignación o Contrato .
- III. Fecha de suscripción u otorgamiento (DD | MM | AAAA).
- IV. Vigencia.
- V. Domicilio del solicitante.
- VI. Nombre(s) completo del representante legal.
- VII. Documento oficial de identificación del representante legal.
- VIII. Datos del instrumento público con el que acredita la personalidad.
- IX. Nombre(s) completo del responsable oficial.
- X. Documento oficial de identificación del responsable oficial.
- XI. Autorización expresa para utilizar el correo electrónico en comunicaciones oficiales con la CNH.
- XII. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión.
- XIII. Número telefónico que incluya la clave lada del país.

Nota: La identificación oficial del representante legal y el responsable oficial que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar únicamente copia simple cuando la personalidad esté acreditada previamente y deberá acompañarla de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.







Comisión Nacional de Hidrocarburos

DIARIO OFICIAL

Sección 2. Nombre(s) del Tercero Independiente) propuesto(s). Nombre o denominación de la persona moral registrada debidamente en el

Nombre o denominación del Tercero Independiente.

Sección 3. Documentación solicitada.

Tabla 1. Evaluación Terceros Independientes. Llenar la tabla disponible en <u>www.cnh.gob.mx</u>. En el supuesto de que el Operador Petrolero haya llevado a cabo la certificación de Reservas del mismo campo asociado al Área de Asignación o Contractual que se I. solicite, estará exento de presentar esta Tabla.Listado de Campos.

Fundamento Jurídico: Artículo 36 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de Cuantificación y Certificación de Reservas de la Nación y artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.







Tabla 1. Evaluación Terceros Independientes

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Tabla 1. Evaluación Terceros Independientes

Particularidad Técnica		Campo evaluado	Campo evaluadon
	Porosidad		
Petrofísicas	Permeabilidad		
	Saturación inicial de agua		
	Relación de espesor Neto / Bruto		
Litología	Lutitas Areniscas Carbonatos granulares Carbonatos cristalinos		
Tipo de yacimiento	Líquidos Gas y condensado Gas		
IOR / EOR	Proceso de recuperación secundaria o mejorada		
Tipo de recurso	Convencional No convencional		







Contacto: Avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, C.P. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México Tel: 55 4774-6500 ext. 8517 Correo electrónico: alan barkley@cnh.gob.mx

Homoclave del formato

Fecha de publicación del formato en el DOF

Formato ACTI

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato ACTI Aviso de contratación del Tercero Independiente.

FF-CNH-058			DD	MM	AAAA			
Lugar en que se presenta el trámite				ı que se presenta el				
			·					
			DD	MM	AAAA			
Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes. Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, a	adjur	ntar a	rchivo a dicho documento.					
			les del Operador Pe Federal de Procedimiento Admir					
I. Nombre del Asignatario o Contratista:	I. Nombre del Asignatario o Contratista:							
Asignación o Contrato								
II. Fecha de suscripción u otorgamiento: DD MM AAAA			III. Vigencia					
IV. Domicilio del solicitante (opcional)								
Calle:			Colonia:					
Número exterior: Número interior:			Municipio/Alcaldía:					
Localidad:			Código Postal:					
Entidad federativa:			Entre qué calles (Opcional):					
Re	pre	sen	tante Legal					
V. Nombre(s) completo del representante legal:								
VI. Documento oficial de identificación del representante legal:	Pas	sapo	rte Credencial para	votar Cédula Profe	sional			
VII. Datos del instrumento público con el que acredita la persona	alid	ad:						
Autorización expresa para ser notificado por medios de co	mui	nica	ción electrónica (Los datos	de contacto deben corresponde	r al representante legal)			
VIII. Autorización expresa para utilizar el correo electrónico en co	omı	unic	aciones oficiales con la 0	CNH. Sí No				
IX. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión:								
X. Número telefónico que incluya la clave lada del país:								
Nota: La identificación oficial del representante legal que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo. Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar unicamente copia simple cuando la personalidad esté acreditada previamente y deberá acompañaria de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.								







Comisión Nacional de Hidrocarburos

Si .									
	Sección 2. Tipo de aviso.								
Contratación Terminación o cancelación									
I. No	ombre o denominación del Tercero indep	endiente contratado:							
II. Ra	azones de la terminación anticipada (opcio	nal):							
		Sección 3. Documentación solicitada.							
	Copia simple de los contratos forma	alizados con los Terceros Independientes.							
	certificación de Reservas, ambas	rador Petrolero y el Tercero Independiente en partes se conducirán con honestidad, imparcia engan por objeto la colusión entre las partes.							
falsos		s datos que se exponen en este documento son impone la legislación vigente a los que se condu s.							
		Fecha (DD/MM/AA)							
		Nombre y firma							
	: El formato debe ser suscrito con tinta a	zul por el representante legal del Operador Petro	lero, quien entrega copia simple legible y fiel de						

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos generales del Operador Petrolero . Esta sección debe de llenarse con los siguientes datos de identificación de la compañía.

- Nombre del Asignatario o Contratista.
- II. Fecha de suscripción u otorgamiento (DD | MM | AAAA).
- III. Vigencia.
- IV. Domicilio del solicitante (opcional). Únicamente en caso de que el Operador Petrolero haya modificado su domicilio.
- V. Nombre(s) completo del representante legal.
- VI. Documento oficial de identificación del representante legal.
- VII. Datos del instrumento público con el que acredita la personalidad.
- VIII. Autorización expresa para utilizar el correo electrónico en comunicaciones oficiales con la CNH.
- IX. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión.
- X. Número telefónico que incluya la clave lada del país.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo. Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar únicamente copia simple cuando la personalidad esté acreditada previamente y deberá acompañaria de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.

Sección 2. Tipo de aviso. Selecciona el tipo de aviso que se presenta.

- Nombre o denominación del Tercero independiente contratado.
- Razones de la terminación anticipada (opcional).







Contacto: Avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, C.P. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México Tel: 55 4774-6500 ext. 8517 Correo electrónico: alan.barkley@cnh.gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 3. Documentación solicitada.

- Copia simple de los contratos formalizados con los Terceros Independientes.
 Escrito libre, suscrito por el Operador Petrolero y el Tercero Independiente en el que declaren que durante las labores de certificación de Reservas, ambas partes se conducirán con honestidad, imparcialidad e independencia y que no incurrirán en acuerdos, actos o conductas que tengan por objeto la colusión entre las partes.

Fundamento Jurídico: Artículo 39 Bis de los Lineamientos que regulan el procedimiento de Cuantificación y Certificación de Reservas de la Nación y artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.







Formato RCPA

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato RCPA Reporte de contraprestaciones y pago de aprovechamientos

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el Do		
FF-CNH-062	DD	MM	AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite		
	DD	MM	AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

	Sección 1. Datos generales del Tercero Independiente (Proporcione la información que se solicita)
l.	Nombre del Tercero Independiente:
	II. Representante Legal
	Nombre (s):
	Primer apellido:
	Segundo apellido (Opcional):
III.	Documento oficial de identificación: Pasaporte Credencial para votar Cédula Profesional Otro, especifique:
IV.	Datos del instrumento público con el que acredita la personalidad:
	Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica
٧.	Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico: Sí No
VI.	Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:
Nota:	La identificación oficial del representante legal que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.
la Com	El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante islón, en su caso, podrá presentar únicamente copia simple cuando la personalidad esté acreditada previamente y deberá acompañaria de un escrito libre firmado, donde señale que personalidad está exidente de la personalidad en la personalidad está exidente de la personalidad en la







Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. Reporte de pago de aprovechamientos								
Nombre del operador petrolero al que se le prestó el servicio (DD MM AAAA) Nombre del operador petrolero al que se le prestó el servicio (DD MM AAAA)								
							>	
Aonto total ren	ortado para el eje	ercicio						

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA)//
Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Operador Petrolero, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales del Tercero Independiente. Esta sección debe de llenarse con los siguientes datos de identificación del Tercero Independiente:

- I. Nombre del Tercero Independiente. Nombre del Tercero Independiente que hace entrega del presente formato.
- II. Representante Legal. Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la Comisión para efectos de este trámite.
- III. Documento oficial de identificación. Marcar el recuadro del documento con el que se identifica. (solo puede marcar una opción por formulario).
- IV. Datos del instrumento público con el que acredita la personalidad. Adjuntar copia del instrumento legal que acredite la personalidad del representante legal.
- V. Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico. En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la Comisión y el representante legal. (solo puede marcar una opción por formulario)
- VI. Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión. Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la Comisión.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar unicamente copia simple cuando la personalidad esté acreditade previamente y deberá acompañarla de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.







Contacto:

Avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, C.P. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México Tel: 55 4774-6500 ext. 8517 Correo electrónico: alan.barkley@cnh.gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. Reporte de pago de aprovechamientos. Llenar la tabla con la información solicitada. En caso de considerarlo, podrá agregar las filas que considere necesarias. Las cantidades deben ser presentadas en la moneda en la que fueron efectivamente pagadas y en su caso, en peso mexicano al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de la realización del pago.

Fundamento Jurídico: Artículo 43, fracción I, inciso g) de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 41 Bis de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, y artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.







Contacto: Avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, C.P. 03700, Benitto Judrez, Cludad de México Tel: 55 4774-6500 ext. 8517 Correo electrónico: alan.barkley@cnh.gob.mx

Formato ITI

gob.mx Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato ITI Información del Tercero Independiente entregada por el Operador Petrolero.

Homoclave del formato	Fecha de	Fecha de publicación del formato en el DOF		
FF-CNH-061	DD	MM	AAAA	
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha	Fecha en que se presenta el trámite		
	DD	ММ	AAAA	
Antes de iniciar el lienado, lea las instrucciones correspondientes. Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, a	adjuntar archivo a dicho documento.			
Sección 1 Datos de	enerales del Onerador	Petrolero		

(Artículos 15 y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) I. Nombre del Asignatario o Contratista: Asignación o Contrato II. Fecha de suscripción u otorgamiento: DD | MM | AAAA III. Vigencia IV. Domicilio del solicitante (opcional) Calle: Colonia: Número interior: Municipio/Alcaldía: Número exterior: Localidad: Código Postal: Entidad federativa: Entre qué calles (Opcional): Representante Legal V. Nombre(s) completo del representante legal: VI. Documento oficial de identificación del representante legal: Pasaporte U Credencial para votar U Cédula Profesional VII. Datos del instrumento público con el que acredita la personalidad: Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica (Los datos de contacto deben corresponder al representante legal) VIII. Autorización expresa para utilizar el correo electrónico en comunicaciones oficiales con la CNH. Sí No IX. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión: X. Número telefónico que incluya la clave lada del país: Nota: La identificación oficial del representante legal que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo. Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar únicamente copia simple cuando la personalidad esté acreditada previamente y deberá acompañarla de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.







Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. Documentación solicitada. (Marcar la casilla en caso de adjuntar la información)		
	I.	Información General.
	н.	Categorías de Reservas a ser reportadas.
	ш.	Productos.
	IV.	Información a ser considerada en los reportes de volumen original.
	V.	Información general a nivel de Yacimiento.
	VI.	Métodos de estimación de Reservas.
	VII.	Pronósticos de producción
	VIII	Evaluación económica de las Reservas de Hidrocarburos.
	IX.	Indicadores económicos que deberán reportarse antes de impuestos.
	x.	Programa de Actividades Físicas

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA)

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Operador Petrolero, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos generales del Operador Petrolero . Esta sección debe de llenarse con los siguientes datos de identificación de la compañía.

- Nombre del Asignatario o Contratista.
- II. Fecha de suscripción u otorgamiento (DD | MM | AAAA).
- III. Vigencia.
- IV. Domicilio del solicitante (opcional). Únicamente en caso de que el Operador Petrolero haya modificado su domicilio.
- V. Nombre(s) completo del representante legal.
- VI. Documento oficial de identificación del representante legal.
- VII. Datos del instrumento público con el que acredita la personalidad.
- VIII. Autorización expresa para utilizar el correo electrónico en comunicaciones oficiales con la CNH.
- IX. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión.
- X. Número telefónico que incluya la clave lada del país.

Nota: La identificación oficial del representante legal que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo. Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar únicamente copia simple cuando la personalidad este acreditada previamente y deberá acompañaria de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.







Contacto:

Avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, C.P. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México Tel: 55 4774-6500 ext. 851r. Correo electrónico: alan.barkley@cnh.gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. Documentación solicitada. Marcar la casilla correspondiente en caso de adjuntar la documentación señalada.

- Información General. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.
- II. Categorías de Reservas a ser reportadas. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.
- III. Productos. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.
- IV. Información a ser considerada en los reportes de volumen original. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.
- Información general a nivel de Yacimiento. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III. Métodos de estimación de Reservas. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.
- VI.
- VII. Pronósticos de producción. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.
- VIII. Evaluación económica de las Reservas de Hidrocarburos. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.
- IX. Indicadores económicos que deberán reportarse antes de impuestos. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.
- X. Programa de Actividades Físicas. Marcar en caso de adjuntar la información señala en el anexo técnico III.

Fundamento Jurídico: Anexo III de los Lineamientos que regulan el procedimiento de Cuantificación y Certificación de Reservas de la Nación y artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.







INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas 2 utilizadas en dichos sistemas. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado 7 de Chiapas. COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS Acuerdo CNH.E.83.006/2021 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación. 17

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, Director General Adjunto

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx